



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000341 (UT/24/00331) y sus acumulados 330031424000342 (UT/24/00332), 330031424000344 (UT/24/00334), 330031424000345 (UT/23/00335) y 330031424000346 (UT/24/00336).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes..... 2
  - A. Cuáles son los datos de las solicitudes ..... 2
  - B. Respuestas a los Requerimientos Intermedios de Información ..... 3
  - C. Qué hicimos para atender las solicitudes ..... 3
  - D. Acumulación ..... 4
  - E. Suspensión de plazos..... 5
  - F. Requerimientos de información adicional ..... 6
  - G. Respuesta a los requerimientos de información adicional ..... 6
  - H. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT) ..... 6
- 2. Acciones del CT..... 10
  - A. Competencia..... 10
  - B. Análisis de la clasificación ..... 10
  - C. Consideraciones del CT..... 12
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 23
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 26
  - F. Fundamento legal ..... 26
  - G. Determinación..... 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

## 1. Atención de las solicitudes

### A. Cuáles son los datos de las solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** EMILIO CENDEJAS ARÉVALO
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 19 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia
- d. **Folios de la PNT:** 330031424000341, 330031424000342, 330031424000344, 330031424000345 y 330031424000346.
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/00331, UT/24/00332, UT/24/00334, UT/24/00335 y UT/24/00336
- f. **Información solicitada:**

#### **UT/24/00331**

*“Solicito información sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física]; se encuentra en el registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Zacapu, Michoacán.” (Sic)*

#### **UT/24/00332**

*“Solicito información sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física]; se encuentra en el registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Jiménez, Michoacán.” (Sic)*

#### **UT/24/00334**

*“Solicito información sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física]; se encuentra en el registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Zacapu, Michoacán en el periodo del 05 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023.” (Sic)*

#### **UT/24/00335**

*“Solicito información sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física]; se encuentra en el registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Jimenez, Michoacán en el periodo del 05 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023.” (Sic)*

#### **UT/24/00336**

*“Solicito información sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física]; se encuentra o no inscrita en el registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Jiménez, Michoacán a la fecha del día 09 de octubre del 2023.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0056-2024

## B. Respuestas a los Requerimientos Intermedios de Información

**UT/24/00331**

“Solicito se me informe sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física] con \*\*\*\*\* **[clave única de registro población]**, se encuentra en la lista nominal, registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Zacapu, Michoacán a la fecha de la respuesta de la presente solicitud.” (Sic)

**UT/24/00332**

“Solicito se me informe sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física] con \*\*\*\*\* **[clave única de registro población]**, se encuentra en el registro o padrón de vecinos o vecindados o si tiene residencia en el municipio de Jiménez, Michoacán a la fecha de contestación de esta solicitud.” (Sic)

**UT/24/00334**

“Solicito se me informe sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física] con \*\*\*\*\* **[clave única de registro población]**, se encuentra en la lista nominal, registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Zacapu, Michoacán en el periodo del 05 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023.” (Sic)

**UT/24/00335**

“Solicito se me informe sobre si \*\*\*\*\* [nombre de persona física] con \*\*\*\*\* **[clave única de registro población]**, se encuentra en la lista nominal, registro o padrón de vecinos o vecindados del municipio de Jimenez, Michoacán en el periodo del 05 de diciembre de 2022 al 10 de abril de 2023” (Sic)

**UT/24/00336**

“Solicito se me informe si \*\*\*\*\* [nombre de persona física] quien cuenta con \*\*\*\*\* **[clave única de registro población]**, tiene o no registro de vecindad o residencia real en el municipio de Jiménez, estado de Michoacán, al día 01 de mayo del año 2023.” (Sic)

## C. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó las solicitudes y las turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

>>>>Continúa en la siguiente página>>>>

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	UT/24/00331 UT/24/00332 Primer turno 19/01/2024 Dentro del plazo	UT/24/00331 UT/24/00332 Respuesta Primer turno 19/01/2024 <u>(Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante)</u> Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficios INE/DERFE/STN/T/ 0230 /2024, INE/DERFE/STN/T/ 0231 /2024, INE/DERFE/STN/T/ 0232 /2024, INE/DERFE/STN/T/ 0233 /2024 e INE/DERFE/STN/T/ 0234 /2024	<b>Confidencialidad total</b> (punto único)  <b>Máxima publicidad</b>
		UT/24/00331 UT/24/00332 Segundo turno 25/01/2024 Dentro del plazo	UT/24/00331 UT/24/00332 Respuesta Segundo turno 29/01/2024 Dentro del plazo		
		UT/24/00334 UT/24/00335 UT/24/00336 Primer turno 22/01/2024 Dentro del plazo	UT/24/00334 UT/24/00335 UT/24/00336 <u>(Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante)</u> Dentro del plazo 22/01/2024 Dentro del plazo		
		UT/24/00334 UT/24/00335 UT/24/00336 Segundo plazo 25/01/2024 Dentro del plazo	UT/24/00334 UT/24/00335 UT/24/00336 Respuesta al segundo plazo 29/01/2024 Dentro del plazo		
Fecha de gestión más reciente: 29/01/2023					

**D. Acumulación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia, por lo que es conveniente acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio** [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante tiene el mismo nombre]; **acumulación de acciones o de pretensiones** [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante requiere información similar relativa a la ciudadana que señala en sus solicitudes]; y acumulación de autos o de expedientes, refiriéndose a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

En este sentido, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016, cuyo rubro es:

*“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”*

Por lo vertido, este CT considera pertinente acumular los folios 330031424000341, 330031424000342, 330031424000344, 330031424000345 y 330031424000346.

### **E. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero del 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

## **F. Requerimientos de información adicional**

Es importante señalar que, el 19 (UT/24/00331 y UT/24/00332) y 22 (UT/24/00334, UT/24/00335 y UT/24/00336), de enero de 2024, el área **DERFE** realizó requerimientos de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

*“El Área Responsable requirió [ especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores*

*<https://listanominal.ine.mx/scpln/>*

*Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación*

*] \* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)”. (Sic)*

Dichos requerimientos fueron notificados a la persona solicitante el 23 (UT/24/00336) y el 24 (UT/24/00331, UT/24/00332, UT/24/00334, UT/24/00335) de enero de 2024, a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la PNT.

## **G. Respuesta a los requerimientos de información adicional**

El 24 de enero de 2024, la persona solicitante atendió los requerimientos en los términos señalados en la página 3 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área DERFE no daba contestación a sus solicitudes, la UT turnó nuevamente al área DERFE, la solicitud de referencia el 25 de enero de 2024.

## **H. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)**

El **CT** consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



- Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.



>>>>Continúa en la siguiente página>>>>



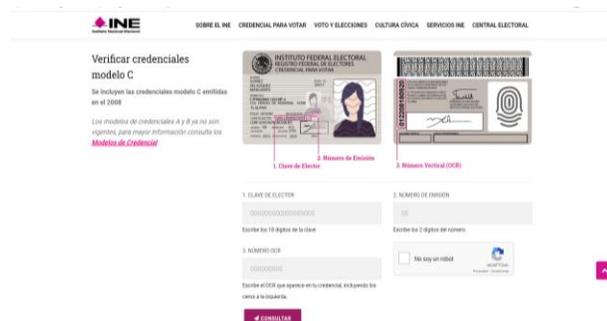
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0056-2024



➤ **Modelo C (emitidas durante el año 2008)**

- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR (Optical Character Recognition - Reconocimiento Óptico de Caracteres) y el captcha de verificación.



➤ **Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)**

- Para el modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR y el captcha de verificación.

>>>>>Continúa en la siguiente página>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

**Verificar credenciales modelo D**  
Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013.  
Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)  
Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

2. OCR  
Escribe tu OCR tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

### ➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

- Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.

**Verificar credenciales modelo E, F, G y H**  
"E" Emitidas a partir de julio de 2014  
"F" en el extranjero a partir de febrero de 2016  
"G" y "H" Emitidas a partir de diciembre de 2019  
Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)  
Escribe tu CIC tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO  
Escribe tu Identificador de Ciudadano tal como aparece en tu credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0)

No soy un robot

[CONSULTAR](#)

Inicio / Normatividad del Instituto / vigente / normativo / leyes

Consultar:  Por año:

[Ordenar por título de la norma](#)

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL		Ley Federal de Revocación de Mandato	
Tema:	Legislación nacional electoral	Tema:	Participación democrática
Subtema:	1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2. Ley General	Subtema:	Revocación de mandato
	<a href="#">Descargar PDF</a>	Número de acuerdo:	Decreto
		Aprobación:	13-09-2021
		Entrada en vigor:	15-09-2021
		Última publicación oficial:	14-09-2021 Diario Oficial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0056-2024**

### **2. Acciones del CT**

El 9 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### **B. Análisis de la clasificación**

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto del único punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en las solicitudes.

**>>>>Continúa en la siguiente página>>>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

<b>Punto único</b>			
En aras de obviar repeticiones, al dar clic, podrá visualizar las <u>solicitudes</u> (página 2 del presente documento) y la <u>aclaración</u> de las mismas (página 3, del presente documento) que realizó la persona solicitante a través de la respuesta al Requerimiento adicional de información: <a href="#">Atención de la solicitud</a>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Confidencialidad total*</b>	<p>Sí, el área señaló que, la información que nos ocupa, se considera información confidencial, al contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.</p> <p>Toda vez que, el registro de la persona que se indica se considera confidencial.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo fundamento que se cita para su pronta apreciación:</p> <p><i>“(...) los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública</i></p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>El área puntualizó que, tomando en cuenta los argumentos que consideró el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 10456/18, la persona ciudadana podrá acceder a la herramienta “<i>Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores</i>”, de la cual anexa <b>liga electrónica</b> para su consulta, y es importante señalar que ésta sirve para verificar la vigencia de dicho instrumento electoral.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

			<i>y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
--	--	--	---

\*El área **DERFE** clasificó como confidencialidad total el punto único de las solicitudes, por lo que el análisis de la clasificación será analizado en las consideraciones del CT.

### **C. Consideraciones del CT**

#### **◆ Confidencialidad total**

##### **A) Base constitucional**

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es los datos utilizados para el registro en el padrón electoral y lista nominal.

Lo anterior, se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente con datos contenidos en la lista nominal que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.

##### **B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento de los titulares de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126 párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque el pedimento corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

Por lo anterior, es importante puntualizar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al Padrón Electoral, a efecto que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales:

### **“Artículo 140.**

*1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:*

*a) **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;***

*b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*

*c) Edad y sexo;*

*d) **Domicilio actual y tiempo de residencia;***

*e) Ocupación;*

*f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y*

*g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.*

*2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:*

*a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;*

*b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y*

*c) Fecha de la solicitud de inscripción.*

*3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar”. (Sic)*

**[El énfasis es propio]**

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante la información sobre terceras personas como son los datos utilizados para el registro en la Lista Nominal y Padrón Electoral.

Lo anterior, en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores, por consiguiente, a datos relacionados con el padrón electoral, que por su naturaleza son **confidenciales**, puesto que corresponde a terceras personas que la proporcionan para la expedición de la credencial para votar y así ejercer su derecho al voto.

**>>>>>Continúa en la siguiente página>>>>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

### **C) Leyes de Transparencia**

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. (Sic)*

#### **LFTAIP**

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)*

Asimismo, el área **DERFE** fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, el cual señala que se requiere del consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...). (Sic)*

### **D) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)**

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se refiere:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

*su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)*. **(Sic)**

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.* **(Sic)**

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores:

1. **Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la Lista Nominal de Electores; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al Registro Nacional de Población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

**2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

*I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.*

A la fecha ninguna ley establece que los datos del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores deban ser públicos.

*II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.*

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en el supuesto.

*III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.*

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que no resulta aplicable a esta hipótesis.

*IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.*

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.

*V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que no se acredita la hipótesis antes señalada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0056-2024**

*VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.*

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

*VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.*

En este sentido, se desprende que no es posible acreditar que los datos sean necesarios para prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

*VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.*

Si bien la información solicitada contiene datos que podrían obrar en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, no consta en fuentes de acceso público, por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

*IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.*

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet y se podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar la existencia de registro de la persona de interés de la persona solicitante, se procedería a hacerla plenamente identificable vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del Padrón Electoral o Lista Nominal de Electores, ya que se trata de información vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso que nos atañe.

Los datos personales del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores que se recaban de los ciudadanos, permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

nacimiento, entre otros, o todos ellos que se expiden con la información anterior; de esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de las personas ciudadanas requeridas.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE**, en la solicitud de información con folio **2210000117316**, realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del Padrón Electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros; dicho ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar información y datos utilizados para el registro de la Lista Nominal de Electores y Padrón Electoral de las personas ciudadanas a las que hace referencia, toda vez que expone datos asociados a personas en lo particular, y con ello se puede poner en riesgo la identificación de las personas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

*X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

**A. Seguridad.** El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).

**B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).

### **E) Base reglamentaria**

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0056-2024**

## **F) Lineamientos**

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados y cuya entrada en vigor fue el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la **DERFE** y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la **DERFE** es considerada como **confidencial**, toda vez que es la relacionada con el Padrón Electoral, el cual se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas, y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE, garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

## **G) Tesis y criterios**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

*excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario". (Sic)*

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

**"DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte,** para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, **que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía.** Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

*público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso”. (Sic)*

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente.** Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información”. (Sic)

### H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT

Cabe señalar que el CT aprobó las resoluciones INE-CT-R-0191-2022, INE-CT-R-0345-2022, INE-CT-R-0359-2022, INE-CT-R-0413-2022, INE-CT-R-0011-2023, INE-CT-R-0033-2023, INE-CT-R-0069-2023, INE-CT-R-0091-2023, INE-CT-R-0150-2023 e INE-CT-R-0237-2023, en sesiones de fechas 9 de junio, 20 y 27 de octubre, y 8 de diciembre de 2022; 12 de enero, 9 de febrero, 16 y 30 de marzo, 25 de mayo y 7 de septiembre de 2023, en donde se pronunció por temas relacionados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, la persona solicitante requiere conocer información de terceras personas como es: los datos utilizados para el registro en la Lista Nominal de Electores y Padrón Electoral.

En virtud de que se relaciona con información proporcionada al Registro Federal de Electores, por consiguiente, de datos relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, por lo cual debe ser clasificada como **confidencial**; toda vez que la misma, hace identificables a las personas localizadas en el Padrón Electoral y/o Lista Nominal de Electores.

Cabe mencionar que la información que proporciona la ciudadanía al INE es con la finalidad de inscribirse al Padrón Electoral, obtener su credencial para votar y ejercer su derecho al voto; de tal suerte que, proporcionar los datos solicitados, implicaría acceder a su expediente electoral para verificar dicha información.

En esta tesitura, el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para brindar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 126, numeral 3 y 140 de la LGIPE; 116 y 120 de la LGTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento; trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y, 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral.

**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de confidencialidad total señalada por el área DERFE (por lo que respecta al registro de la persona referida en el texto de las solicitudes que nos ocupan) respecto de datos de terceros relacionados con el Padrón Electoral y la lista nominal.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

Los archivos señalados en los puntos **1 y 2** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p>◆ <b>Información pública (oficio de respuesta y por máxima publicidad)</b></p> <p><b>DERFE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficios de respuesta número INE/DERFE/STN/T/ 0230 /2024, INE/DERFE/STN/T/ 0231 /2024, INE/DERFE/STN/T/ 0232 /2024, INE/DERFE/STN/T/ 0233 /2024 e INE/DERFE/STN/T/ 0234 /2024 (5 archivos electrónicos).</li><li>2. Información relativa a la Lista Nominal de Electores (1 liga electrónica). <a href="https://listanominal.ine.mx/scpln/">https://listanominal.ine.mx/scpln/</a></li></ol> 
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos.</li><li>• 1 liga electrónica.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> Los archivos señalados en los puntos <b>1 y 2</b>, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad de CD.</b> La información señalada en los puntos 1 y 2, no supera la capacidad de la PNT y correo electrónico, sin embargo, si así lo desea, se pone a su disposición 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que será entregado al domicilio que para tales efectos señale, al momento de acusar el pago correspondiente.</p> <p><b>Cabe señalar que el CD contendrá la misma información que será enviado a través de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

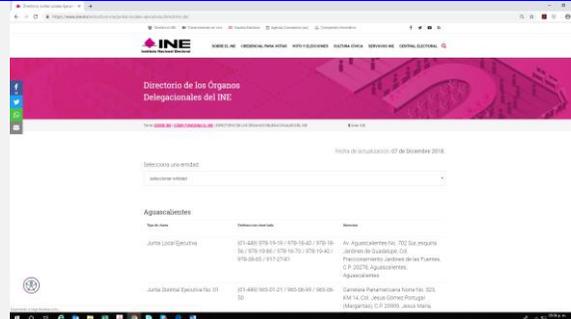
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área.

### Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

**Cabe señalar que el CD contendrá la misma información que será enviado a través de la PNT y correo electrónico.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III, 116, 120 y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 113, fracción I y 140 de la LFTAIP; 126, numeral 3 de la LGIPE; 6 de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales y; Lineamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

### G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición las respuestas que emitió el área **DERFE** consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **DERFE** (respecto al registro en el padrón electoral y la lista nominal de la persona referida en las solicitudes que nos ocupan).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0056-2024

Resolución del CT del INE, respecto de las solicitudes de información 330031424000341 (UT/24/00331) y sus acumulados 330031424000342 (UT/24/00332), 330031424000344 (UT/24/00334), 330031424000345 (UT/23/00335) y 330031424000346 (UT/24/00336).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



